



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado N°:** 70-001-33-33-003-2016-00184-00  
**Accionante:** Alfonso Caballero Lambraño  
**Demandado:** Nación - Ministerio de Educación Nacional -  
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del  
Magisterio

**ASUNTO:** Admite demanda

Antes de entrar a decidir la admisión de la demanda; y haciendo una interpretación integral de la demanda, se tiene que para efectos de la competencia por el factor de la cuantía, a pesar que la cuantía no esta tasada conforme a derecho, aun inadmitiéndose por parte del Despacho, la cifra no ascendería los 50 S.M.L.M.V. de conformidad al num. 2 del art. 155 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho es competente para conocer el asunto.

Por reunir los requisitos formales y legales y por ser competente por la cuantía; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada mediante apoderado judicial, por **ALFONSO CABALLERO LAMBRAÑO**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la(s) entidad(es) demandada(s), de conformidad con lo estipulado en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

---

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

|                          |                                                                                                     |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Medio de Control:</b> | Nulidad y Restablecimiento del Derecho                                                              |
| <b>Radicado N°:</b>      | 70-001-33-33-003-2016-00184-00                                                                      |
| <b>Accionante:</b>       | Alfonso Caballero Lambraño                                                                          |
| <b>Demandado:</b>        | Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. |

**TERCERO:** Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar todas las pruebas que se encuentren en su poder, conforme al art. 175 de la Ley 1437 de 2011 Par. 1º, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

**QUINTO:** Requírase a la parte demandante para que allegue copia de la demanda en medio magnético.

**SEXTO:** Reconocer el abogado VÍCTOR ALFONSO ESPINOSA MERCADO, identificado con C.C. N° 92'192.321, y portador de la T.P. N° 182.797 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante según poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**  
Juez

---

<sup>2</sup> Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.